



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-009-2020-00141-00

DEMANDANTE: JOSE GUSTAVO PATERNINA ARBOLEDA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS DE COLOMBIA - COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla de conformidad con el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023, allegado al Despacho a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Barranquilla, 1 de diciembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, procede este Despacho a avocar conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, identificado con radicado No. 08-001-31-05-009-2020-00141-00, donde fungen como partes JOSE GUSTAVO PATERNINA ARBOLEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS DE COLOMBIA - COLFONDOS S.A.

Se observa que la demandada EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS DE COLOMBIA - COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fueron notificadas personalmente de la admisión de la demanda el 11 de marzo de 2022 y allegó contestación en la fecha del 28 y 29 de marzo del mismo año; esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

La demandada Colfondos S.A., aporta certificado de cámara de comercio, en el cual se observa que quien presenta la contestación de la demanda, es decir, el Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ identificado con C.C. No. 72.290.185 y T.P. No. 191.552 del C.S.J. lo hace en calidad de apoderado general de la demandada, por lo que, revisada la documentación aportada, se le tendrá como su apoderado judicial para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Por último, revisado todo el trámite surtido hasta este momento por el Juzgado de Origen, se advierte en este estadio procesal la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, por lo que se procederá de

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 44 No. 38-80- Sótano Antiguo Edificio Telecóm.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 035 del 4 de diciembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.  
Barranquilla, el secretario,  
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-31-05-009-2020-00141-00 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS DE COLOMBIA - COLFONDOS S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER al Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ identificado con C.C. No. 72.290.185 y T.P. No. 191.552 como apoderado judicial de la parte demandada EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS DE COLOMBIA - COLFONDOS S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR el 14 de diciembre del año 2023 a la hora de las 2:00 P.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD/ No. 08-001-31-05-009-2020-00141-00